

Tunja, 1 julio de 2026

Doctor
JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: PRÓRROGA No. 2. AL CONTRATO N° CO1.PCCNT.8216383/2854 DE 2025 CON OBJETO "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Solicitamos atentamente a su dependencia sea prorrogado el plazo de ejecución del Contrato de Suministro N° CO1.PCCNT.8216383/2854, en consideración de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el Contrato de Suministro No.2854 se suscribió el veintidós (22) de agosto de 2025, con el contratista VARESCO FUEL OIL SAS por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.997.500,00) M/CTE.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato se estableció por el término desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto establecido.
3. Que el acta de inicio del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025, tuvo como fecha de suscripción el veintisiete (27) de agosto de 2025.
4. Que la fecha de terminación del contrato es el 31 de diciembre del 2025.
5. Que el día 26 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión N°1 del contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025.
6. Que el día 13 de enero del 2026 se suscribió acta de reinicio N°1 del contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025.
7. Que el día 13 de enero del 2026 se suscribió prórroga N°1 del contrato N° CO1.PCCNTR.8216383/2854 del 2025 por el plazo de seis (06) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicial, el cual finaliza el 18 de julio del 2026.

8. Que a la fecha no se ha suscrito ninguna adición al contrato suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025.
9. Que, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se solicita a través de la presente prórroga N°2 por cinco (05) meses y 12 días contados a partir del vencimiento de la prórroga N°1

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

El Banco de Maquinaria hace parte de los bienes muebles del Departamento de Boyacá y se constituyen en elemento operativo esencial para el normal funcionamiento de la Entidad, es fundamental garantizar que los vehículos se movilicen para atender las necesidades y funciones de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá.

Dentro del inventario de los bienes muebles de propiedad del Departamento de Boyacá se encuentra el Banco de Maquinaria, el cual cuenta con: Bulldozer, Camión – equipo succión, Camión Tanque, Excavadora, Motoniveladora, Retroexcavadora, Semirremolque (2 y 3 ejes), Tractocamión y vibro compactador.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 049 del 6 de diciembre de 2018, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos tiene, entre otras, las funciones de asegurar la prestación de los servicios de vigilancia, dotación, aseo, cafetería, apoyo logístico, elementos de protección personal, suministro de elementos de oficina, papelería, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, parque automotor y equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración.

Es importante señalar que, el Departamento de Boyacá no cuenta con, una estación de servicio para proveer suministro de combustible (ACPM “DIESEL”), con la infraestructura física, ni con el personal idóneo para realizar el suministro de combustible, que garantice el funcionamiento de las máquinas y equipos del Banco de Maquinaria propiedad del Departamento y por ende para el desplazamiento de los mismos para una eficiente y continua prestación del servicio en todas sus áreas en cumplimiento de sus funciones, por lo cual resulta necesario contratar el suministro de combustible, con una empresa debidamente constituida que cuente con la capacidad, técnica, física, jurídica, financiera y logística para suplir dicho suministro.

En atención a esta necesidad, la Gobernación de Boyacá suscribió el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 del 2025 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, el cual fue celebrado el veintiuno (21) de agosto de 2025 con la empresa VARESCO FUEL OIL S.A.S., por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.997.500,00) M/CTE.

El plazo inicial de ejecución del contrato se estableció por el término desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto establecido, el acta de inicio dio lugar el veintisiete (27) de agosto de 2025, fijándose como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.

Es preciso señalar que la ejecución del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025 fue objeto de suspensión temporal, a solicitud del contratista, conforme a comunicación recibida el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, suspensión que fue formalizada por la Entidad mediante acta de suspensión suscrita el veintiséis (26) de diciembre de 2025. En virtud de dicha suspensión, al momento de su reinicio restaban cinco (5) días de ejecución contractual, los cuales fueron reanudados a partir del día trece (13) de enero de 2026, conforme al acta de reinicio No.1 correspondiente, sin que ello implicara modificación del valor contractual ni de las demás condiciones pactadas.

Asimismo, el día trece (13) enero de 2026 se suscribió la Prórroga N.º 1 al contrato, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo vigente. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato quedó establecida para el día dieciocho (18) de julio de 2026

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato presenta, al treinta (30) de mayo de 2026, un avance presupuestal de 32,27 % y un avance físico 32,27 % se evidencia que la Entidad aún dispone de recursos económicos suficientes para continuar con la ejecución del objeto contractual. Esta circunstancia permite concluir que resulta jurídicamente viable, técnica y financieramente conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (05) meses y 12 días contados a partir del vencimiento de la prórroga N°1, con el fin de permitir la adecuada ejecución del presupuesto remanente, maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos ya comprometidos y evitar la suscripción de contratos adicionales o la apertura de procesos contractuales transitorios que podrían generar mayores costos administrativos y financieros para la Entidad.

Lo anterior se evidencia en el siguiente balance financiero:

Valor inicial del contrato	\$ 120.997.500,00
Acta parcial N°1	\$ 12.284.170,00
Acta parcial N°2	\$ 7.697.185,00
Acta parcial N°3	\$19.614.424,00
Saldo por ejecutar	\$81.401.721

La prórroga N°2 del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025 se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para la operación del Banco de Maquinaria Amarilla del Departamento, considerando que a la fecha el contrato registra una ejecución financiera del 32,7 %, existiendo saldo suficiente para atender las necesidades institucionales durante el período solicitado.

Lo anterior cobra especial relevancia en atención a las emergencias derivadas de fenómenos climáticos extremos que se presentan en el Departamento, frente a las cuales la maquinaria

constituye una herramienta fundamental para la atención oportuna de eventos, la rehabilitación de vías, la remoción de derrumbes y la recuperación de infraestructura afectada.

En consecuencia, la prórroga solicitada se configura como una medida necesaria para garantizar la continuidad del servicio público a cargo de la entidad, prevenir la interrupción de las actividades operativas y asegurar la atención eficiente de las situaciones de emergencia que se presenten en el territorio departamental.

Adicionalmente, la decisión de prorrogar el contrato se ajusta a las directrices de austeridad en el gasto público, toda vez que no implica el incremento del valor contractual ni la asunción de compromisos presupuestales adicionales, sino que permite la ejecución eficiente del presupuesto ya asignado, optimizando el uso de los recursos públicos.

En este sentido, la prórroga N°2 por cinco(05) meses y 12 días contados a partir del vencimiento de la prórroga N°1, constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar la continuidad del servicio de suministro de combustible, salvaguardar el interés general y garantizar el normal funcionamiento de la Administración Departamental.

Adicionalmente, el contratista VARESCO FUEL OIL S.A.S., remitió solicitud de prórroga el 24 de junio de 2026, en la que manifiesta con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y que a la fecha el contrato presenta una ejecución financiera del 33%, lo que permite continuar con su ejecución hasta agotar el presupuesto disponible, garantizando así la continuidad del suministro.

En consecuencia, el supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y verificado el estado de ejecución técnica y financiera del contrato, evidencia que es viable y procedente tramitar la Prórroga N.º 2, toda vez que persiste la necesidad que dio origen a la contratación, existen recursos suficientes para continuar con la ejecución contractual y el contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones a su cargo, garantizando así la continuidad en el suministro de combustible sin afectar la prestación del servicio de la entidad

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General certifica que realizó el debido estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público.

III. FUNDAMENTOS

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; *“(...) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado”*, (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; *“las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.”*

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*.

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; *“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”*.

Se precisa, que la presente prórroga al Contrato No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025, sigue las disposiciones del artículo 13 y 40 de la ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de

la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse de manera que se logre el cumplimiento de los fines del Estado. Dentro de este marco, la prórroga se permite cuando es necesaria para garantizar el objeto del contrato y no se ha podido cumplir en el plazo inicialmente pactado, siempre que exista una causa debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que “

“Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer, a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aún se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado.”

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra en ejecución, pero se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

“La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato.”

Aunado a lo anterior frente al solicitud de prórroga el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación Interna No. 2512, Número Único 11001-03-06-000-2023-00622-00, señala “La prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o

modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática”, por ello en los contratos estatales se les permite a las partes bajo el principio de autonomía de voluntad modificar aspectos accidentales del contrato, como el plazo de ejecución, siempre que ello se encuentre orientado al cumplimiento de los fines estatales y a garantizar la adecuada ejecución contractual. Asimismo, las prórrogas contractuales resultan procedentes cuando obedecen a criterios de razonabilidad, necesidad y conveniencia administrativa, especialmente para asegurar la continuidad de la ejecución del contrato, evitar afectaciones al interés general y permitir la satisfacción efectiva de las necesidades públicas que dieron origen a la contratación. Igualmente, indicó que dichas prórrogas deben respetar los límites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente en materia presupuestal y frente al límite de adición previsto en el artículo 40 ibidem, cuando la ampliación del plazo implique incremento del valor contractual.”

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-112 de 2024, señaló que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que, por el contrario, dicha posibilidad encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Allí se indicó que “los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato” y que esta posibilidad es trasladable a los contratos estatales, siempre que se respeten los principios de la contratación pública y las limitaciones legales aplicables.

Se precisa entonces, que la prórroga No.2 del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025 sigue las disposiciones del estatuto general de la contratación pública por cuanto la necesidad se encuentra plenamente sustentada.

IV. SOLICITUD

Por las razones expuestas, resulta necesario y procedente continuar con la ejecución del CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, toda vez que dicho suministro constituye un insumo esencial para garantizar la operación continua del Banco de Maquinaria toda vez que es fundamental garantizar que los vehículos se movilicen para atender las necesidades y funciones de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá; en consecuencia, se requiere prorrogar el contrato mencionado por cinco (05) meses y 12 días contados a partir del vencimiento de la prórroga N°1, hasta el 30 de diciembre de 2026.

V. CLÁUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto se requiere prorrogar el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025, así:

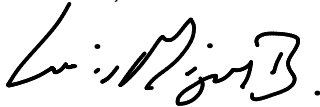
PRIMERA:- FECHA DE VENCIMIENTO, así: Prórroga del tiempo por un término de cinco (05) meses y 12 días contados a partir del vencimiento de la prórroga N°1

Fecha de vencimiento: 30/12/2026.

SEGUNDO:- GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato N° CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:- Las demás cláusulas del Contrato de Suministro N° CO1.PCCNTR.8216383/2854 de 2025, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Atentamente,



LUIS MIGUEL BLANCO DUARTE
Profesional Universitario
Supervisor



KARENTH JULIETH RAMIREZ ARIAS
Secretaria General

Elaboró: Angy Lorena Torres.
Contratistas DSAL



Revisó: Lizeth Judith Choconta Solano 
Apoyo Jurídico Externo SEC. GNRL